

CATROFE, con número de afiliación 110074391582, con la advertencia que contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, a contar desde el día siguiente a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), Transcurrido el plazo de los tres meses de la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de la citada Ley 30/92.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION: Fdo: Francisco Javier Varela Barla. **Nº 8.552**

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION 1101
CADIZ**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30-1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la resolución de fecha 16.05.08 de reconocimiento de baja de MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ JURADO, con número de afiliación 111008477894, en el Régimen Especial Agrario como trabajadora por cuenta ajena de la empresa UTREMES.L., con C.C.C. 1104587129, con efectos de 24/10/07, con la advertencia que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación de la resolución o acto impugnado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27). Transcurrido el plazo de los tres meses de la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de la citada Ley 30/92.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION: Fdo: Francisco Javier Varela Barla. **Nº 8.553**

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ**

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 14/12/2007 el acta de liquidación 112007000035803 y de infracción I112007000131789 contra la empresa/sujeto responsable NICE GARDEN, S.L. (41101554059). Con fecha 07/05/2008 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 8.512,31 E, y confirmar el acta de infracción mencionada imponiendo la sanción de 300,52 E.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón s/n 41013 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 y 34.1 d) del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, R.D. 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

EL JEFE DE SECCION SANCIONES-LIQUIDACIONES. Firmado. **Nº 8.556**

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ**

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 14/06/2007 el acta de liquidación 191/2007 y de infracción 699/2007 contra la empresa/sujeto responsable GOMEZ RUIZ Mª ESTHER. (1110658367). Con fecha 12/02/2008 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 450,01 E, y confirmar el acta de infracción mencionada imponiendo la sanción de 300,52 E.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón s/n 41013 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 y 34.1 d) del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, R.D. 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

EL JEFE DE SECCION SANCIONES-LIQUIDACIONES. Firmado. **Nº 8.557**

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ**

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 14/03/2008 el acta de liquidación 112008008003219 contra la empresa/sujeto

responsable MELCHOR PAJUELO BENITEZ (111027582248). Con fecha 10/06/2008 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 3.032,92 E.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón s/n 41013 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 y 34.1 d) del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, R.D. 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

EL JEFE DE SECCION SANCIONES-LIQUIDACIONES. Firmado. **Nº 8.558**

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ**

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 04/10/2007 el acta de liquidación 1120070000296 contra la empresa/sujeto responsable JUAN MORENO GALVAN (080226850892). Con fecha 28/03/2008 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 4.510,94 E.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón s/n 41013 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 y 34.1 d) del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, R.D. 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

EL JEFE DE SECCION SANCIONES-LIQUIDACIONES. Firmado. **Nº 8.559**

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ**

EDICTO SOBRE COMUNICACIÓN REFERENTE AL EXPEDIENTE DE RECARGO DE PRESTACIONES POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Por no haber sido posible por ningún otro medio la notificación a la empresa JUAN ANTONIO JIMENEZ GARCÍA, se comunica a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que:

En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cádiz, se ha acordado iniciar el expediente de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuyos extremos fundamentales son los siguientes:

Expediente nº: 2008/54

Trabajador: FERNANDO ORIHUELA VILCHEZ

Fecha del accidente: 3/10/07

Empresa/s: JUAN ANTONIO JIMENEZ GARCIA

Por el siguiente motivo: No haber recibido la empresa JUAN ANTONIO JIMENEZ GARCIA el escrito de iniciación.

Se establece un plazo de 15 días, a contar desde el momento de la publicación de este acuerdo, para que la empresa comparezca ante la sección de Procedimientos Especiales de I.T. de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sita en Plaza de la Constitución S/N, en Cádiz, y pueda retirar copia íntegra del escrito que aquí se extracta.

Transcurrido dicho plazo sin haberse retirado la copia de la comunicación, se entenderá notificada la misma a todos los efectos.

Cádiz, a 7 de julio de 2008. La directora provincial. Fdo.: Mª Angustias Soria de la Cruz. **Nº 8.560**

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ**

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA
INDUSTRIA SALINERA
CÁDIZ - 2008

CÓDIGO DEL CONVENIO: 8.492

INDICE

PREÁMBULO:

ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 1- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2- VIGENCIA Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 3- JORNADA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 4- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

ARTÍCULO 5- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

ARTÍCULO 6- TABLAS DE SALARIOS Y CLÁUSULA DE GARANTÍA.

ARTÍCULO 7- GRATIFICACIONES DE JULIO, NAVIDAD Y MARZO.

ARTÍCULO 8-	PRIMAS DE EXTRACCIÓN Y DE PRODUCCIÓN.
ARTÍCULO 9-	PLUS DE PENOSIDAD.
ARTÍCULO 10-	VACACIONES.
ARTÍCULO 11-	LICENCIAS.
ARTÍCULO 12-	COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD.
ARTÍCULO 13-	MOVILIDAD GEOGRÁFICA.
ARTÍCULO 14-	DIETAS
ARTÍCULO 15-	ROPA DE TRABAJO
ARTÍCULO 16-	PREMIO DE VINCULACIÓN Y PERMANENCIA EN LA EMPRESA
ARTÍCULO 17-	SEGURO COLECTIVO PARA EL PERSONAL.
ARTÍCULO 18-	INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA EN INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.
ARTÍCULO 19-	REINTEGRO AL TRABAJO TRAS LA ENFERMEDAD.
ARTÍCULO 20-	REPRESENTACIÓN UNITARIA Y REPRESENTACIÓN SINDICAL.
ARTÍCULO 21-	CUOTA SINDICAL.
ARTÍCULO 22-	INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.
DISPOSICIONES ADICIONALES:	
PRIMERA-	PRIMA DE EXTRACCIÓN.
SEGUNDA-	PLUS DE DISTANCIA.
TERCERA-	INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DE CONTRATO A LOS EVENTUALES.
CUARTA-	HORAS EXTRAORDINARIAS.
QUINTA-	ABONO DE LOS ATRASOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE ESTE CONVENIO.
SEXTA-	COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO Y PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO.
SEPTIMA-	REPERCUSIÓN EN PRECIOS
ANEXOS:	
ANEXO I-	CUADRO DE HORARIO AÑO 2.008.
ANEXO II-	TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2.008.

El presente Convenio Colectivo Provincial de Cádiz para la Industria Salinera en 2.008 se enmarca en la estructura pactada que se contiene en el Convenio General del Sector, publicado en el B.O.E. 250 de 19 de octubre de 2.006, y en el Acuerdo Estatal Sectorial para 2008 (B.O.E. 154 de 26 de junio de 2008).

Las partes firmantes del presente Convenio Provincial, conocedores de la anterior normativa, asumen la vinculación del Convenio a la misma, dándole expresamente el carácter de regulación supletoria y se reiteran en el Pacto de Adhesión que al 1º Convenio Colectivo General del Sector figuró en el preámbulo del Convenio Provincial de 1.997. (B.O.P. 256, de 5 de Noviembre de 1.997).

ARTÍCULO - 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN

Funcional. El presente Convenio Provincial regula las relaciones de trabajo en la Industria Salinera que es la que tiene por principal objeto la extracción de sal común, incluyéndose las explotaciones salineras marítimas y terrestres que no sean industrias auxiliares de otra principal, específicamente reglamentada. Así mismo comprende las relaciones de trabajo en las instalaciones de aprovechamientos de las aguas madres residuales, siempre que éstas se encuentren en las propias explotaciones salineras, en los establecimientos de ellas dependientes o en los trabajos auxiliares de las mismas. Personal. La normativa de este Convenio es de obligado y general cumplimiento para todas las empresas, entidades públicas, y trabajadores del Sector, tal como se ha definido en el ámbito funcional.

Se excluye el personal de alta dirección comprendido en el artículo 1.3 c) y 2.I. a), del Estatuto de los Trabajadores, que se rige por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Territorial. El presente Convenio es de ámbito provincial, referido a la de Cádiz por lo que comprende a las empresas y personal que desarrollen las actividades descritas en el ámbito funcional.

ARTÍCULO - 2º VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo sus efectos económicos desde 1º de Enero de 2008. El ámbito de vigencia temporal de este Convenio será desde 1º de Enero de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2008 y la denuncia habrá de hacerse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del Convenio en escrito dirigido a la otra parte, debiéndose dar cuenta en la misma fecha a la Autoridad Laboral.

ARTÍCULO - 3º JORNADA DE TRABAJO.

1- La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia de este Convenio, (1-I-08 al 31-XII-08) será de 1749 horas de trabajo efectivo, conforme al artículo 59.1 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

2- La jornada ordinaria semanal será de 40 horas de trabajo efectivo durante toda la vigencia del presente Convenio.

3- Como anexo nº 1 de este Convenio Provincial figura el cuadro horario vigente en esta Provincia en la presente anualidad al que, en cada centro de trabajo, habrán de incorporar las dos fiestas locales del municipio correspondiente.

4- En el periodo comprendido entre el 22 de Mayo al 31 de Julio (que en el calendario figura con 7 horas de trabajo efectivo diario y normal) y sin perjuicio de lo que se indica en el apartado 5º de este artículo, cada empresa podrá acordar con la representación de los trabajadores que esas 7 horas de trabajo efectivo diario y normal podrán realizarse en jornada continuada.

5- En el período de cosecha que se considera el comprendido entre el 1 de Junio al 31 de Octubre podrá ampliarse la jornada hasta un máximo de 4 horas semanales en todo el período, distribuyéndose bien con el trabajo de un sábado a 4 horas o de la forma en que la empresa y sus trabajadores lleguen a un acuerdo.

ARTÍCULO - 4º COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Se estará en esta materia a lo prevenido en el artículo 48 del Convenio General del Sector, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 250, de 19 de octubre de 2.006.

ARTÍCULO - 5º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones que los trabajadores, a título personal, tengan reconocidas por las empresas, cuando con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose éste respeto en un sentido estrictamente personal e individual.

ARTÍCULO - 6º TABLAS DE SALARIOS Y CLÁUSULA DE GARANTÍA. TABLA DE SALARIOS.

En el anexo nº 2 de este Convenio se establece la tabla de salarios para todo el personal afectado que está compuesta por el SALARIO BASE CONVENIO y PLUS DE ASISTENCIA. Este plus se abonará por día efectivamente trabajado.

En esta materia es de aplicación cuanto se contiene en el Capítulo V del Título I del Convenio General del Sector, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 250, de 19 de octubre de 2006.

CLÁUSULA DE GARANTÍA.

1- En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de Diciembre de 2008 supere el 2,1 % (dos por ciento), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de Enero de dos mil ocho.

2- Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

ARTÍCULO - 7º. GRATIFICACIONES DE JULIO, NAVIDAD Y MARZO. GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán al personal, conforme al artículo 49 del Convenio General en la cuantía de 30 días SALARIO BASE + ANTIGÜEDAD, según la tabla del anexo nº 2 de este Convenio.

GRATIFICACIÓN DE MARZO.

La gratificación de Marzo se abonará al personal vinculado laboralmente con la empresa con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, en la cuantía de 30 días de SALARIO BASE más, en su caso, la ANTIGÜEDAD, teniendo en cuenta la tabla del anexo nº 2 de este Convenio.

Para el personal contratado desde el 1 de enero de 2006 la gratificación de Marzo será de 27 días de SALARIO BASE mas, es su caso, la ANTIGÜEDAD, teniendo en cuenta la tabla del anexo nº 2 de este Convenio.

Estas gratificaciones se abonarán: la de Marzo, con la mensualidad de Febrero; la de Julio, con la de Junio y la de Navidad, el 15 de Diciembre.

ARTÍCULO - 8º. PRIMAS DE EXTRACCIÓN Y DE PRODUCCIÓN.

1. Los trabajadores que participen directamente en tareas extractivas de sal, percibirán una prima de cosecha que se cuantifica en 0,090 euros por Tm. extraída y lavada.

Tendrán derecho preferente a ser llamados a las tareas extractivas de sal y, en consecuencia, al percibo de la prima, aquellos trabajadores que, en los dos años anteriores, hayan participado en las mismas; si por decisión de la Empresa son destinados a otra actividad no extractiva percibirán la prima de extracción en la cuantía que la recibieran el año anterior.

2. Para los trabajadores que no reciban la prima de extracción se establece la de producción cuya cuantía será del 4,5 % de la media de lo percibido por los que hayan cobrado la de extracción.

ARTÍCULO - 9º PLUS DE PENOSIDAD.

Partiéndose de las especiales características del trabajo en la industria salinera y hasta tanto se establezca en el Convenio General un plus de penosidad, las empresas abonarán a todo el personal, menos el de carácter administrativo, un plus de tal carácter que se fija en 60,00 euros mensuales y que se perfecciona por día efectivamente trabajado.

Cuando el Convenio General, si así fuere, lo establezca se estará a lo que en dicho texto se contenga, desapareciendo el que aquí se regula.

ARTÍCULO - 10º VACACIONES.

Se estará a lo prevenido en el artículo 62 del Convenio General de la Industria Salinera, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 19 de octubre de 2.006.

ARTÍCULO - 11º LICENCIAS.

En esta materia se estará a lo prevenido en los artículos 63 y 64 del Convenio General de la Industria Salinera, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 250, de 19 de octubre de 2.006.

ARTÍCULO - 12º COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Se estará a lo prevenido en el artículo 51 del Convenio General de la Industria Salinera, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 250, de 19 de octubre de 2.006.

ARTÍCULO - 13º. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Se estará a lo previsto en los artículos 39 y 40 del Convenio General, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 19 de octubre de 2006, desapareciendo, por tanto, el plus de distancia para las nuevas contrataciones que, cualquiera que sea su modalidad, realicen las empresas.

ARTÍCULO - 14º. DIETAS.

Las dietas y medias dietas se regulan conforme al artículo 40 del Convenio General, siendo su importe:

- DIETA Euros 27,00

- MEDIA DIETA Euros 17,00

ARTÍCULO - 15º ROPA DE TRABAJO.

A los trabajadores que tengan que realizar trabajos en zona de humedad, se les proporcionará, por la empresa, ropa de trabajo adecuada, sustituyéndose cuando por el deterioro natural de las prendas haya de hacerse.

ARTÍCULO - 16º. PREMIO DE VINCULACIÓN Y PERMANENCIA EN

LA EMPRESA.

Para aquellos productores que, cumplidos los 60 años, no lleguen a los 66 años, se establece un premio de vinculación y permanencia en la empresa, según la escala que se acompaña, abonable cuando el trabajador obtenga la jubilación:

Nº DE AÑOS DE SERVICIOS EN LA EMPRESA	Nº DE MENSUALIDADES DE SALARIO BASE CONVENIO
- Con 15 años	7 mensualidades
- Con 10 años	6 mensualidades
- Con 5 años	4 mensualidades
- Con 3 años	2 mensualidades

Al salario base se le añadirá la antigüedad.

En caso de cese en el trabajo por pase a la situación de incapacidad permanente por accidente de trabajo o enfermedad, se devengará este premio sin condicionarlo a la edad.

Las partes declaran que este premio no tiene carácter de compromiso por pensión a que hace referencia el Decreto 1588/99, comprometiéndose la Comisión Paritaria, si ese fuera el caso, a dar nueva formulación para la referida exclusión.

ARTÍCULO - 17º SEGURO COLECTIVO PARA EL PERSONAL.

Las empresas afectadas por el presente Convenio cubrirán un seguro que otorgue a cada trabajador las siguientes primas:

-POR MUERTE NATURAL	Euros	10.000,00
-POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE O ABSOLUTA DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL	Euros	27.000,00

Los beneficiarios de dichas cantidades, salvo designación expresa efectuada por el trabajador, serán el cónyuge no separado judicialmente y, en su defecto, los parientes en primer grado, descendientes y ascendientes, por este orden.

ARTÍCULO - 18º. INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA EN INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Las empresas abonarán a sus trabajadores:

A) En caso de accidente de trabajo, una indemnización complementaria de la que perciba por la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien de su Salario Real Convenio, desde el día de la baja médica, hasta la fecha de alta o pase a la situación de invalidez en cualquiera de sus grados.

B) En caso de enfermedad común, la empresa abonará hasta alcanzar el cien por cien del Salario Real Convenio: Desde el primer día de su baja médica en caso de hospitalización hasta la fecha de su alta o pase a la situación de invalidez en cualquiera de sus grados.

Desde el día 6º de la baja médica en los demás supuestos y hasta el día de alta o pase a la situación de invalidez en cualquiera de sus grados.

ARTÍCULO - 19º REINTEGRO AL TRABAJO TRAS LA ENFERMEDAD.

Cuando un productor enfermo, fijo, sea dado de Alta Sanitaria, reingresará automáticamente en la empresa en su puesto de trabajo, sea cual fuere el tiempo de duración de la enfermedad.

ARTÍCULO - 20º REPRESENTACIÓN UNITARIA Y REPRESENTACIÓN SINDICAL.

En esta materia se estará a lo prevenido en el Capítulo Único del Título II del Convenio General de la Industria Salinera, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 250, de 19 de octubre de 2.006.

ARTÍCULO - 21º CUOTA SINDICAL.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO - 22º INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

En esta materia se estará a lo prevenido en el Título II del Convenio General del Sector, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 250, de 19 de octubre de 2.006.

Se destaca que las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores, información relacionada con las altas y bajas en la Seguridad Social. Así mismo, se les exhibirá, a su requerimiento, la oportuna documentación que avale el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal, debidamente sellada por el Organismo competente.

Así, también, la empresa facilitará a los representantes del personal tableros de anuncios para fijación de documentos informativos emitidos por los representantes de los trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. PRIMA DE EXTRACCIÓN.

No obstante lo determinado en el artículo 8 de este Convenio, el personal que venía percibiendo la denominada prima de cosecha a la entrada en vigor del primer Convenio General del Sector (BOE nº 105, de 2 de mayo de 1997), aún no interviniendo directamente en las tareas extractivas, mantendrá, en 2008, como reconocimiento a título personal, el derecho a dicha percepción.

SEGUNDA. PLUS DE DISTANCIA.

No obstante lo determinado en el artículo 13 de este Convenio, el personal fijo,

fijo discontinuo o que haya tenido relación contractual con la empresa en los dos años anteriores a la fecha del Pacto de Adhesión del Convenio Provincial de Cádiz al General, 23 de Mayo de 2002, seguirá percibiendo el Plus de Distancia en la cuantía y con las condiciones que se establecían en el artículo 11 del texto del Convenio Colectivo Provincial de 1.996, párrafos 1º, 2º y 3º que textualmente señalaban:

El Plus de Distancia se abonará a razón de 0,30 euros por kilómetro, contados desde el límite final del casco urbano de la población al Centro de Trabajo, tanto de ida como de vuelta.

Cuando la aplicación del primer párrafo de este artículo diera lugar a casos concretos en que no le correspondiera percibir cantidad alguna al trabajador, no obstante que su domicilio real esté a más de 2 kms. del centro de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarlo respecto al exceso de los 2 kms.

En todo los supuestos siempre que la empresa no ponga medios de transportes adecuados.

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DE CONTRATO A LOS EVENTUALES.

Al personal eventual con contrato vigente con la empresa, en compensación de la antigüedad de la que no disponen, se le concede una indemnización final de campaña equivalente al ocho por ciento de los Salarios Base percibidos. El personal que sea baja voluntaria en la empresa sin cumplir su contrato o final de temporada, perderá este derecho.

CUARTA. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Con sujeción a lo que se determina en el artículo 61 del Convenio General en el párrafo tercero del número tres de dicho artículo, las horas extraordinarias tendrán un incremento del 50 % sobre el valor de la hora ordinaria.

QUINTA. ABONO DE LOS ATRASOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE ESTE CONVENIO.

Las empresas se comprometen a abonar dichos atrasos en el plazo de 30 días desde la firma del Convenio.

SEXTA. COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO Y PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO.

Se crea una Comisión Paritaria compuesta de seis miembros, designados por mitad por cada una de las partes sindical y empresarial y con las funciones que a continuación se enumeran:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, pueda suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- Cuanto otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

Integran esta Comisión Paritaria los siguientes Sres.:

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL
D. ANSELMO DIAZ HERNÁNDEZ (PROASAL, S.L.)
D. EMILIO CORBACHO DOMÍNGUEZ (ASESOR)
D. JORGE FERNÁNDEZ-PORTELLO PARDO DE DONLEBUN (ASESOR)
REPRESENTACIÓN SOCIAL
DÑA. MARIA ROSARIO GONZÁLEZ VERA (FIA-UGT)
D. JOSE RODRÍGUEZ DÍAZ (FIA-UGT)
D. JOSÉ RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ (FITECA-CC.OO)

El domicilio de la Comisión se constituye en el de la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz, c/Hibiscos nº 1 (11007) Cádiz.

PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO:

- El empresario o trabajador que lo estime oportuno, podrá dirigirse a la Comisión, por escrito, planteando la cuestión que estime debe conocer y resolver la misma.
- El receptor del escrito lo comunicará a la otra parte en el plazo de cuarenta y ocho horas y, en el término de quince días, celebrarán reunión, fijada de común acuerdo, para estudiar el tema planteado.
- En la reunión citada, se intentará llegar a un acuerdo, teniendo la parte sindical y la patronal un único voto, cada una, cualquiera que sea el número de los asistentes. Tanto si se logra acuerdo como caso contrario o si se entendiera que el tema no corresponde a la Comisión, se redactará escrito de contestación que se hará llegar al iniciador del procedimiento que en cualquier caso podrá acudir a las vías administrativas o jurisdiccionales que estime oportuno.

SÉPTIMA. REPERCUSIÓN EN PRECIOS.

Se hace constar por ambas partes que las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio, dada la repercusión que tienen en los costos, han de afectar en alza a los precios de venta.

MES/DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	F	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8
FEBRERO	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	F	P			
MARZO	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	F	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8
ABRIL	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8
MAYO	F	P	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	S
JUNIO	D	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7
JULIO	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7
AGOSTO	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D
SEPTIEMBRE	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8
OCTUBRE	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8
NOVIEMBRE	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8
DICIEMBRE	8	8	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	P	F	P	S	D	8	8	P

Al presente calendario habrá de restarlo dos días laborables, correspondientes a las fiestas locales, que serán señaladas en cada municipio según hayan sido oficialmente determinadas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2008

INDUSTRIA SALINERA PROVINCIAL

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS ASIST.
TÉCNICOS TITULADOS		
Con título superior	904,49 euros	3,12 euros
Con título medio	873,09 euros	3,12 euros
EN GENERAL		
Patrón de Cabotaje	826,72 euros	3,12 euros
Patrón de motora o candray	816,01 euros	3,12 euros
NO TITULADOS		
Capataz general	856,54 euros	3,12 euros
Técnico salinero	853,08 euros	3,12 euros
Maestro de taller	853,08 euros	3,12 euros
Topógrafo delineantes	853,08 euros	3,12 euros
Encargos de servicios	853,08 euros	3,12 euros
EMPLEADOS		
Jefe de primera	873,09 euros	3,12 euros
Jefe de segunda	853,08 euros	3,12 euros
Oficial de primera	815,39 euros	3,12 euros
Oficial de segunda	804,83 euros	3,12 euros
Auxiliar	799,19 euros	3,12 euros
Aspirante de 16 a 18 años	763,84 euros	3,12 euros
SUBALTERNO		
Listero	813,14 euros	3,12 euros
Almacenero	813,14 euros	3,12 euros
Guarda Jurado	813,14 euros	3,12 euros
Basculero pesador	813,14 euros	3,12 euros
Capataz peones	813,14 euros	3,12 euros
Guarda portero (día, noche)	810,30 euros	3,12 euros
Enfermero	810,30 euros	3,12 euros
Ordenanza	810,30 euros	3,12 euros
Botones	810,30 euros	3,12 euros
Mujeres de limpieza (hora)	3,41 euros	3,12 euros
OBRREROS PROFESIONALES DE OFICIO		
Oficial de primera	27,30 euros	3,12 euros
Oficial de segunda	27,16 euros	3,12 euros
Oficial de tercera	26,88 euros	3,12 euros
ESPECIALISTAS		
En general incluida empaquetadora	26,82 euros	3,12 euros
NO CUALIFICADO		
Peón	26,65 euros	3,12 euros
APRENDICES		
De primer y segundo año	24,35 euros	3,12 euros
De tercer y cuarto año	24,99 euros	3,12 euros

Nº 8.492

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CADIZ

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: CA-01764/2007 Matrícula: 17-02FLK- Titular: FRANCISCO LUIS GONZALEZ ROMERO Domicilio: ROCIO,9 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 14 de Junio de 2007 Vía: AP-4 Punto Kilométrico: 105 Hora: 20:10 Hechos: CIRCULAR EN VACIO DESDE VILLAMARTIN A CADIZ, NO PRESENTANDO AL AGENTE LAS HOJAS DE REGISTRO IMPRESAS ANTERIORES, NO DISPONIENDO DE TARJETA DE CONDUCTOR PARA EL TACOGRAFO DIGITAL (SOLAMENTE PRESENTA HOJA DE REGISTRO JORNADA DIA 13, SIN COMPLIMENTARLA CORRECTAMENTE AL DORSO). SE ADJUNTAN HOJAS DE REGISTROS DIAS 13 Y 14-06-07, FIRMADA POR EL CONDUCTOR. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CA-00652/2008 Matrícula: 96-09FSN- Titular: QUERCUS CONGELADOS SL Domicilio: LORENA POLG. INDUSTRIAL CORTIJO REAL, 9 Co Postal: 11206 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 11 de Septiembre de 2007 Vía: A383 Punto Kilométrico: 0 Hora: 12:30 Hechos: EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y PESQUEROS CONGELADOS (CALAMAR, MEJILLONES, LANGOSTINOS, LOMO DE CERDO) EN VEHÍCULO ISOTERMO CON MATRÍCULA 9609FSN, DESDE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN HASTA ESTEPONA, Y NO PRESENTAR A REQUERIMIENTO DE LOS AGENTES ACTUANTES, EL CERTIFICADO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PRERECEDERAS. Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CA-00774/2008 Matrícula: MA-008031-CZ Titular: SALVADOR DE LA CALLE LAGARES Domicilio: CL BAHIA 15 BLOQUE 2 ESC. 3 ATICO Co Postal: 29631 Municipio: ARROYO DE LA MIEL-BENALMADENA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 30 de Noviembre de 2007 Vía: N-340 Punto Kilométrico: 102 Hora: 11:00 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA EXPRESS, EN SERVICIO PUBLICO, DESDE MALAGA, A ALGECIRAS (CADIZ) CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.

NO PRESENTA NINGUN TIPO DE SOLICITUD Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CA-00809/2008 Matrícula: 07-29FFX- Titular: SERVITRANS BAHIA S.L. Domicilio: C/HERACLES,Nº3 Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA

DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 25 de Octubre de 2007 Vía: CA3110 Punto Kilométrico: 7,500 Hora: 09:10 Hechos: EXCESO DE CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA, FECHA 24/10/07 ENTRE LAS 3:55 H (UTC) Y LAS 14:59 (UTC), CONDUCE 9 H 5 MINUTOS SIN INTERRUPCIÓN COMPUTABLE COMO TAL. SE ADJUNTA TICKET. CIRCULA TRANSPORTANDO ARIDO ENTRE JEREZ FRA. Y CADIZ. Normas Infringidas: 140.20 LOTT 197.20 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.000,00

Expediente: CA-00834/2008 Matrícula: 26-91CDM- Titular: PERFIL BAHÍA Domicilio: P. I. EL TROCADERO CL/ ITALIA PARC. B5-5 Co Postal: 11519 Municipio: PUERTO REAL Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 16 de Noviembre de 2007 Vía: N340 Punto Kilométrico: 11,000 Hora: 11:10 Hechos: NO HABER PASADO LA REVISIÓN DEL TACÓGRAFO. FECHA MATRICULACIÓN VEHÍCULO: 22/01/2003. MARCA KIENZLE E1-83 Nº 70.97.46. Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CA-00835/2008 Matrícula: 26-91CDM- Titular: PERFIL BAHÍA Domicilio: P. I. EL TROCADERO CL/ ITALIA PARC. B5-5 Co Postal: 11510 Municipio: PUERTO REAL Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 16 de Noviembre de 2007 Vía: N340 Punto Kilométrico: 11,000 Hora: 11:10 Hechos: NO LLEVAR INSERTADO EN EL TACÓGRAFO LA HOJA REGISTRO DURANTE LA CONDUCCIÓN DEL MISMO. MODELO KIENZLE E1-83 Nº 709746. CIRCULA DESDE PTO. REAL HACIA CÁDIZ. Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: CA-00850/2008 Matrícula: 38-87CTM- Titular: RECUPERACIONES CHICHOS ANDALUCIA S L Domicilio: BAIEN 61 Co Postal: 02006 Municipio: ALBACETE Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 20 de Noviembre de 2007 Vía: N340 Punto Kilométrico: 10 Hora: 16:20 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO VEHÍCULOS PARA CHATARRA DESDE SEVILLA HASTA CHICLANA, REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, NO ACREDITANDO SU CONDUCTOR CERTIFICADO DE RELACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. Normas Infringidas: 140.1.6 LOTT 197.1.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CA-00853/2008 Matrícula: 17-06CRN- Titular: MANUEL LOPEZ HITTEGERKE Domicilio: MESAS DE STA ROSA, C/ GONDOLA Nº 11 Co Postal: 11407 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 20 de Noviembre de 2007 Vía: A4 Punto Kilométrico: 650 Hora: 09:22 Hechos: CARECER DE PANELES, PLACAS O ETIQUETAS DE PELIGRO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN EXIGIBLE. NO SE PUEDE ACOGER A LAS EXEPCIONES DEL ADR AL CARECER DE CARTA DE PORTE, O EXEPCION. EMBASES DE S.L. TRANSPORTA UN EMBALAJE CON 15 LOTES METÁLICOS DE 20 L. CADA UNO, TOTAL 300L. DE DISOLVENTE COMPOSICIÓN INFAMABLE Y PELIGROSA MEDIO AMBIENTE. TAMBIÉN TRANSPORTA EMBALAJE DE 23 CAJAS DE 10 LATAS DE 1 L. EN CADA CAJA TOTAL 230L CON ETIQUETAS DE INFLAMABLE RIESGO II DE INCENDIO UNE 1263 ADR PINTURAS. Normas Infringidas: 140.25.6 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CA-00857/2008 Matrícula: 38-62DYC- Titular: HORMIGONES Y PREFABRICADOS, S.A. Domicilio: POL EL PORTAL. CL SUDAFRICA, 85- 87 Co Postal: 11400 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 20 de Noviembre de 2007 Vía: CA3110 Punto Kilométrico: 0 Hora: 11:40 Hechos: CIRCULAR EN VACIO ENTRE JEREZ FRA. Y ZONA DE LA INA, CARECIENDO DE TACÓGRAFO DIGITAL EN EL VEHÍCULO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO. FECHA DE MATRICULACIÓN 04-04-06, Nº BASTIDOR VF622GVA000145325. PRESENTA TACÓGRAFO ANALÓGICO MARCA KIENZLE MODELO 1318, Nº 021901934, CONTRASEÑA HOMOLOGACIÓN E1-83. Normas Infringidas: 140.11 LOTT 197.11 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CA-00918/2008 Matrícula: 97-54CNC- Titular: FURGONCAR MOTOR JEREZ Domicilio: AVDA. CANTOS ROPERO NAVE 34 P 34 Co Postal: 11400 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 29 de Noviembre de 2007 Vía: A384 Punto Kilométrico: 14 Hora: 10:55 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE PAQUETERÍA DESDE JEREZ FRA. A VILLAMARTÍN EN VEHÍCULO DE ALQUILER S.P CARECIENDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTE DE LA EMPRESA DE ALQUILER PROPIETARIA DEL VEHÍCULO. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en EDIFICIO JUNTA DE ANDALUCÍA - PLAZA ASDRÚBAL S/N 11071 CADIZ, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

CADIZ, 24 de Junio de 2008 El Instructor Fdo: Regina García Ortega.

Nº 8.494

CONSEJERIA DE EMPLEO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U. Y LIMPIEZA VIARIA DE LAS LOCALIDADES DE MEDINA, VEJER DE LA FRONTERA, SAN JOSE DEL VALLE, ALCALA DE LOS GAZULES Y PATERNA DE RIVERA Y FCC, S.A.

CODIGO DEL CONVENIO: 1103571

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.-

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores del Servicio de